



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional de  
Educación Ancash

Unidad de Gestión  
Educativa Local Santa



“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0183 2025-UGEL-S**

Nuevo Chimbote, **31 ENE. 2025**

**Visto,** El Informe Técnico N° 001-2025-ME-RA/DREA-UGEL-S/AAD de la Oficina de Control Patrimonial, donde propone la baja de bienes patrimoniales de acuerdo a la normatividad vigente y demás documentos que se adjuntan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019- EF, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; así como monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades; asimismo, el Decreto Legislativo N° 1439 señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente comprende a los bienes inmuebles y muebles;

Que, en el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que, el componente “Administración de Bienes” permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del SNA, se emitió la Resolución Directoral N° 015- 2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del SNA”, la cual entró en vigencia el 27 de diciembre de 2021;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del SNA” (en adelante, Directiva de Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales) en el numeral 4.2 del artículo 4° de la citada Directiva, define a la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales al conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes del Estado; teniendo como objeto regular la gestión de los bienes patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, en el artículo 47° de la Directiva de Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales estipula que, la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad. Asimismo, en el numeral 48.1 del artículo 48 de la citada directiva se describen las causales de baja, y entre una de ellas está la causal de **RAEE** y lo define como: Aparatos Eléctricos y Electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos, comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles, asimismo tenemos la causal de baja los bienes en condición de **Chatarra** por su deterioro que impide cumplir con las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa; la causal de **Sustracción** de bienes patrimoniales adjuntando la denuncia policial correspondiente, expedientes presentados por los Directores de las Instituciones Educativas y que han sido derivados al Órgano de Control Interno-OCI, cuya opinión es la aplicación de la normatividad vigente,

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 001- 2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos” (en adelante, Directiva RAEE) que tiene por finalidad regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles estatales calificados como RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar el buen manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, en el Acápito VI de la Directiva N° 001- 2020-EF/54.01, se establecen disposiciones aplicables para la baja de bienes calificados como RAEE, disposiciones que comprenden lo siguiente: (1) la Oficina de Patrimonio, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. (2) los bienes muebles calificados como RAEE quedan en custodia de la OCP, la cual emplea los mecanismos necesarios a fin de conservar su integridad hasta la entrega al Sistema de Manejo de RAEE, mediante donación y (3) se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación;

Que, asimismo, en el numeral 7.1 del Acápito VII de la Directiva RAEE y su modificatoria, señala que, la Oficina de Patrimonio mediante Informe Técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la Oficina General de Administración (OGA), para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De estar conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, en el Artículo 51 y 60 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 nos comenta sobre los Bienes patrimoniales dados de baja y destinados para fines de reparación o enseñanza no requieren aprobarse actos de disposición final, los mismos que puedan ser utilizados por la misma Entidad en este caso una Institución Educativa que cuente con talleres o centros dedicados a la actividad relacionado con Vehículos (Mecánica Automotriz).

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el sub numeral 7.2.1 del numeral 7.2 del Acápito VII de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria, señala que, dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I; y, en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida, la entidad remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el sub numeral 5.1. del numeral 5 de la Resolución Ministerial N° 0401-2008-ED “Aprueban Normas y Procedimientos para la Gestión del Banco del Libro de Educación Básica Regular”, señala que, las causales para solicitar la baja de los textos son por **Deterioro por el uso**; las mismas que se encuentran deterioradas por el uso continuo que se le ha dado ubicados en el Área de Gestión Pedagógica de esta Sede Institucional;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2022-ME-RA/DREA-UGEL-S/AAD elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, recomienda al Área de Administración aprobar mediante acto resolutivo la BAJA por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de bienes

muebles calificados como RAEE; asimismo por la causal de CHATARRA, SUSTRACCION Y DETERIORO POR USO descargándolos del Inventario y de los Estados Financieros los Bienes Patrimoniales valorizados en 535,981.21 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTAUNO CON VENTIUNO/100 NUEVOS SOLES); de los cuales 02 Bienes valorizados en S/. 28,833.42 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTAITRES CON CUARENTAIDOS/100 NUEVOS SOLES) correspondiente a la Cuenta Contable 1503.01 VEHICULOS, 460 Bienes valorizados en S/. 434,382.75 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTAIDOS CON SETENTAICINCO/100 NUEVOS SOLES) correspondiente a la Cuenta Contable 1503.02 MAQUINARIAS, EQUIPO, MOBILIARIO Y OTROS, 142 Libros y Textos para biblioteca valorizado en S/. 784.12 (SETECIENTOS OCHENTAICUATRO CON DOCE/100 NUEVOS SOLES) correspondiente a la Cuenta Contable 1507.0201 LIBROS Y TEXTOS PARA BIBLIOTECAS, 01 Software (INC. LICENCIA) valorizado en S/ 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CON CERO/100 NUEVOS SOLES) correspondiente a la Cuenta Contable 1507.03 ACTIVOS INTANGIBLES y 408 Bienes valorizados en S/. 64,780.92 (SESENTAICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON NOVENTAIDOS/100 NUEVOS SOLES) corresponde a la Cuenta Contable 9105.03 BIENES NO DEPRECIABLES, cuyas descripciones y características se encuentran detalladas en los Anexos 1,2,3,4,5,6 y 7 respectivamente; los mismos que se encuentran debidamente registrados en el Módulo de Patrimonio del Sistema de Gestión Administrativa SIGA-MEF.;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y, siendo necesario aprobar mediante acto resolutivo, con la visación del Área de Administración y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - APROBAR la baja de 1,013 ITEMS relacionado con bienes muebles patrimoniales por las causales de “Residuos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos - **RAEE**”, **CHATARRA, SUSTRACCION Y DETERIORO POR USO** en los registros patrimoniales y contables de la Unidad de Gestión Educativa Local Santa, cuyas descripciones y características se encuentran detalladas en los Anexos adjuntos en la presente resolución, por un valor neto de **535,981.21 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTAUNO CON VENTIUNO/100 NUEVOS SOLES)**; conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 001 -2025-ME-RA/DREA-UGEL-S/AAD/E.ABAST.C.P. y en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - DISPONER que la Oficina de Control Patrimonial y el Equipo de Contabilidad lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales y contables de la Unidad de Gestión Educativa Local Santa de los bienes dados de baja en la presente resolución.

Artículo 3°. - AUTORIZAR a la Oficina de Patrimonio iniciar los trámites de disposición de los bienes muebles patrimoniales a los que se hace referencia en la presente resolución, mediante la figura de donación y se dé cumplimiento de todas las acciones administrativas que correspondan para su disposición final.

Artículo 4°. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Imagen Institucional, a efectos que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, publique en el portal institucional la presente Resolución y Anexos adjuntos, según lo estipulado en el numeral 7.2.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, “Procedimiento para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”.

Artículo 5°. - DISPONER que la Oficina de Control Patrimonial, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de publicada la resolución de baja en el portal institucional, remita la presente resolución y su Anexo a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio físico o virtual.

Artículo 6°. - DISPONER que la Oficina de Resoluciones notifique el presente acto resolutivo a la Oficina de Patrimonio y al Equipo de Contabilidad, de acuerdo a las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**ORIGINAL FIRMADO**

ROMY CARMEN LUISA SALDAÑA TAVARA  
DIRECTORA  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SANTA

Nvo. Chimbote  
Lo que se transcribe a Ud. Para  
conocimientos y demás fines

D.U.Santa/RCLST  
DSAI/FGLR  
EAI/GUC  
TAI/ESL  
Archivo

Ing. José Paúl Castillo Velásquez  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO  
CIP. 226613